

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1911.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
Artículo 1.º Los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0,50
Fuera, por razón de flete, trimestre.	18 pts.	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0,40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0,30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 1.º y 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911 disponen las formalidades a que ha de someterse la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas; pero el procedimiento que hasta ahora se ha venido siguiendo impone dilaciones inevitables e innecesarias, ya que por ministerio de la misma ley se dan garantías suficientes para que los Vocales que hayan de formar parte de tales organismos sean designados de entre aquellas personas que más se hayan distinguido en cada localidad por su competencia en las cuestiones de esta índole ó por su amor a las obras de carácter social.

Conviene, pues, á la finalidad que dicha ley persigue, que se entienda concedida de modo general la autorización para constituir las Juntas de que se trata, y que se atribuya al Ministerio del Trabajo la facultad de usarla en cada caso concreto, mediante la respectiva Real Orden, como cual las aludidas dilaciones se evitarán, y será posible atender con mayor prontitud las peticiones de constitución de dichas Juntas, cada vez más frecuentes, por fortuna, pues el hecho es demostración palmaria de que la ley de Casas baratas ha comenzado á dar los frutos que de ella se prometió el legislador.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Junio de 1920. — **SEÑOR A. L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizada la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas á que se refiere la ley de 12 de 1911, mediante Real orden, que dictará en cada caso el Ministro del Trabajo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos veinte. — **ALFONSO.** — El Ministro del Trabajo, **Carlos Cañal.**

(«Gaceta» núm. 164 de 12 Junio.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atribuida á este Ministerio por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Mayo último, la distribución y pago de los auxilios y subvenciones, antes de la competencia del Ministerio de Fomento, y hoy incorporadas al Presupuesto del Ministerio del Trabajo, Sección 9.ª bis, de los generales del Estado, y al objeto de que existan reglas fijas para la tramitación y resolución de las instancias que sobre el particular esten en curso ó se presenten en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas relativas al procedimiento que en tales casos ha de seguirse:

- 1.ª Las Sociedades y Centros que justifiquen su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y que tengan por fines principales, según sus Estatutos ó Reglamento, el socorro á sus asociados en casos de inutilidad, enfermedades ó de defunción, auxilios á las Cajas de retiro para obreros, Mutualidad materna, Cajas de ahorro populares y demás instituciones benéficas de carácter social, y que aspiren á los auxilios á que se refiere el apartado 1.º del artículo 6.º del capítulo 4.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo, deberán dirigir sus solicitudes al repetido Ministerio del Trabajo, presentándolas desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, en la Secretaría del respectivo Gobierno civil, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto ó se presenten fuera del plazo expresado.
- 2.ª Las solicitudes deberán ser acompañadas del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fines á que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento ó Estatuto

los, y la cuenta justificada de la inversión, si la hubiera habido, de la última subvención, ó certificación negativa en su caso, autorizadas por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante. No se cursarán las instancias que no vayan debidamente acompañadas de dichos documentos.

3.ª La Secretaría del Gobierno civil remitirá seguidamente á la Junta provincial de Reformas Sociales cada una de las solicitudes presentadas, y dicha Junta las cursará al Ministerio del Trabajo, antes de terminar el tercer mes del año económico con propuesta de informe en cada instancia.

Para ello distribuirá las solicitudes presentadas en cuatro categorías á saber:

- Primera. Sociedades que tengan por objeto el socorro de sus asociados en caso de inutilidad, enfermedad ó defunción.
 - Segunda. Retiro para obreros.
 - Tercera. Mutualidad materna y Cajas de ahorro populares.
 - Cuarta. Las demás instituciones benéficas de carácter social.
- 4.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio, podrán ser devueltos á la respectiva Junta provincial para que subsane cualquier deficiencia, dentro del plazo que se acuerde de Real orden, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de un mes.
- 5.ª Recibidos definitivamente los expedientes en el Ministerio, la Sección, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por la Subsecretaría según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, á la aprobación del señor Ministro.
- 6.ª La distribución deberá hacerse antes de que finalice el sexto mes del año económico.
- 7.ª Las instancias presentadas y tramitadas en relación con el vigente Presupuesto de 1920-21, informadas ya por los organismos dependientes del Ministerio de Fomento, al que estaba adscrito este servicio, serán resueltas desde luego, previo informe de la Sección respectiva y de la Subsecretaría de este Ministerio, sin necesidad de nuevos informes.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920. — **Cañal.** — Señor Subsecretario de este Ministerio.
- («Gaceta» núm. 169 de 17 Junio.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.365.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, incoado á instancia de la mina «Camarón», núm. 13.575, contra las denominadas «Los dos Amigos» número 11.167, «El Regente» número 2.478, «La Carolina» núm. 6.123 y «Virgen de la Caridad» número 12.859, todas del término de Cartagena, se ha elevado á decreto por el Sr. Gobernador civil de la provincia el siguiente informe de esta Jefatura:

«Sr. Gobernador.—En el informe de fecha 6 de Mayo del corriente año del Ingeniero Sr. Arrojo, se hace ver claramente la influencia que en las aguas de la mina «El Regente» núm. 2.478, ha ejercido el abrir el cerramiento que hay en la travesía O. S. de la mina «Camarón» número 13.575 y en su piso primero á 110 metros de profundidad y como en el escrito de 15 del pasado Abril presentado á nombre de esta última mina por su representante en esta D. Anselmo Bañón se solicitaba de V. S. que en caso de comprobarse que desaguando por dicha mina las aguas que tenía contenidas con el antes citado cerramiento, se ejercía influencia en las de la mina «El Regente» se prosiguiera en cuanto á esta última el expediente de aplicación á dichas minas de los preceptos sobre desagües del Real decreto de 12 de Abril de 1907, procede en concepto de esta Jefatura que siguiendo la tramitación que se indica en dicho Real decreto, se notifique á la mina «El Regente» la pretensión de la «Camarón» y se les conceda además un plazo de quince días para que aleguen cuanto crean conveniente á su derecho, no solo por que esto es lo que se ordena en el apartado A del art. 1.º sino por que aun cuando cumpliendo con dicho apartado fué oída la mina «El Regente» el año 1918 sobre este mismo asunto de desagüe, las circunstancias actuales pueden quizá ser distintas á las de entonces y podría por esto tener algo nuevo que alegar la mencionada mina «El Regente».—V. S. no obstante resolverá.—Murcia 5 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.—Canforme.—El Gobernador, Eusebio Salas.»

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación a los actuales propietarios de la citada mina «El Regente», cuyos nombres y representantes en esta capital se desconocen y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.
Murcia 9 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 1.319.

Edicto.

Antonio Alba Torralba, marinero de la Armada, domiciliado últimamente en este Arsenal, comparecerá en término de treinta días ante Don Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para responder a los cargos que le resulten en causa por reincidencia en faltas, instruida contra dicho marinero.

Dado en Cartagena a 2 de Junio de 1920.—El Secretario, Tomás Estévez.—V.º B.º: El Juez instructor, Sanguino.

Número 1.413.

Requisitoria.

Gómez Aliaga Vicente, hijo de Vicente y de Conchita, natural de Cieza (Murcia), de 23 años de edad, es recluta del Regimiento Infantería Mahón, núm. 63, y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez instructor D. José Sánchez Ledesma, se le instruye expediente por desertión, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento, de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares), antes de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 4 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez, José Sánchez Ledesma.

Número 1.248.

Requisitoria.

García Ruiz José, hijo de Juan y de Emilia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'670 metros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, y se supone se encuentra en la actualidad en Francia, procesado por falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España número 46, D. Francisco Oliver Verger, residente en el Cuartel del Instituto de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 24 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Francisco Oliver.

Número 1.166.

REQUISITORIA

Juan Roqué Sánchez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Alhama (Murcia), de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, color sano, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz y boca natural,

barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia), procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento San Quintín núm. 47, D. Manuel Montilla Mina, de guarnición en Figueras, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Figueras 5 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Manuel Mantilla.

Número 1.377.

Requisitoria.

Marinero Antonio Alba Torralba, natural de Pueblo Nuevo del Mar, de estado soltero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en este Arsenal, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina D. Arturo Herrera Mario, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 5 de Junio de 1920.—El Secretario, Francisco García.—V.º B.º: El Juez instructor, Arturo Herrera.

Número 1.355.

Requisitoria.

Díaz Mateo Manuel, natural del Rincón de San Ginés (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en el Rincón de San Ginés (Murcia), procesado por pescar con dinamita, comparecerá en término de 30 días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, Capitán de Corbeta D. Pedro Aznar, a responder a los cargos que le resulten de dicha causa.

Cartagena 8 de Junio de 1920.—Pedro Aznar.—El Secretario, Salvador Selma.

Número 1.261.

Requisitoria.

Giménez Espinosa Pedro, hijo de José y Concepción, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Princesa núm. 4, D. Francisco Lario Medrano; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alicante 26 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Francisco Medrano.

Quinta sección.

Número 1.466.

Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la 4.ª Zona de la provincia.

Hace saber a D. José Guerrero Ruiz, o a sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admi-

sible la que hace D. Ginés Cuenca Campoy, que cubre el tipo legal y haber ingresado en el acto su importe ó sean las cuatrocientas sesenta pesetas ofrecidas, se le adjudica el inmueble subastado y se procederá al otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día veinte del corriente, en la Notaría de D. Benedicto Manrique Castrillo.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudor, requiriendo a éstos para que concurran a dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.—Lo mando y firmo en Lorca a quince de Junio de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.

Y cumpliendo con la providencia preinserta, y a fin de que por medio del *Boletín Oficial* sea notificado el deudor Juan José Guerrero Ruiz puesto que es desconocido, libro, sello y firmo el presente en Lorca a quince de Junio de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Edicto.

Don Antonio Lara Megias, primer Teniente de Alcalde encargado de esta Alcaldía constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la 2.ª subasta de arbitrios extraordinarios de especies de la 2.ª tarifa de consumos para el resto del año actual 1920-21, señalada para el día de hoy, se anuncia la 3.ª para el día veintiséis de los corrientes, bajo el tipo de dos mil seiscientos cuarenta pesetas a que asciende las dos terceras partes y el 5 por 100 para la fianza provisional es de 132 pesetas con las condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás interesados.

Librilla 17 de Junio de 1920.—Antonio Lara.

Número 1.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

La Alcaldía constitucional de Ojos, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en las relaciones de deudores correspondientes a los años 1913, 1914, 1916, 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 20, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha Instrucción.

Publíquese esta en el *Boletín Oficial* de la provincia y hagase entrega de las relaciones de deudores al

Agente ejecutivo, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta Alcaldía en Ojos a diez de Junio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.—Quintas.

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Muñoz Morales, por más de diez años, a petición de su madre Encarnación Morales Miñano, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado José Muñoz Morales, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Muñoz Morales, es natural de Archena, de 42 años de edad, de estatura 1'600 metros, pelo negro, ojos al pelo, barba poblada, color moreno y cara regular.
Molina de Segura 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José M. Arnaldos.

Número 1.460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Francisco de Lara Faura, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia a concurso por término de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que los Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía que lo tengan por conveniente, puedan presentar sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios y méritos profesionales para elegir en su día al que la Junta municipal estime más aceptable.

Pliego 18 de Junio de 1920.—Francisco de Lara.

Octava sección

Número 1.436.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MANZANARES

Cédula de citación.

Rodríguez Moreno Leandro, de unos 35 años de edad, gitano, de baja estatura, muy moreno, ojos vivos, con blusa blanquecina, pantalón obscuro y muy deteriorado, domiciliado en Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 18 del año actual, por hurto de dos caballerías, una manta y una escopeta, previniéndole que si no comparece incurrirá en la responsabilidad señalada por el art. 175 de la ley de Ejecución criminal.

Manzanares 12 de Junio de 1920.—El Secretario, Santiago Milla.